



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Jefatura de obras públicas.—Aguas

D. José Messia y Gayoso, Duque de Tamames, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Vicente Villarrubia y Cepeda, vecino de la Puebla de D. Fadrique, provincia de Toledo, se ha acudido á este Gobierno solicitando autorización para establecer una barca de paso sobre el río Tajo, destinada al uso público en el sitio denominado «Vereda de la barca, Pasillo de Torriques», en términos municipales de Colmenar de Oreja y Noblejas; lindando con las propiedades de los Sres. D. José Sánchez García, D. Andrés Sánchez Rodríguez, D. Victoriano Fernández Mingo y D. Maximino Figueroa y Fernández que ya han dado autorización para los amarres de la barca.

En su virtud y de conformidad con lo prevenido en el artículo 216 de la ley de aguas vigente y la Instrucción de 14 de Junio de 1883, he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL, señalando un plazo de treinta días con el fin de oír las reclamaciones que pudieran presentarse; advirtiendo que la margen derecha del río Tajo en el sitio que se desea emplazar la barca, corresponde á la provincia de Madrid y la margen izquierda á la de Toledo, hallándose de manifiesto el expediente en las oficinas de la Jefatura de obras públicas, Ventara de la Vega, 2, segundo.

Madrid 1.º de Agosto de 1894.—M. El Duque de Tamames.

DIPUTACION PROVINCIAL

CONTADURIA

BALANCE de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Julio hasta 31 de *mismo*.

INGRESOS	1894 á 95		Diferencias	
	Presupuesto	Operaciones	En más	En menos
1 Rentas y censos.....	47.131 65	»	»	47.131 65
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»	»
4 Repartimiento provincial...	3.962.440 62	220.118 29	»	3.742.322 33
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Beneficencia.....	1.023.058 52	42.532 75	»	980.525 77
7 Ingresos extraordinarios...	»	»	»	»
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»	»
9 Empréstitos.....	1.599.660 40	»	»	1.599.660 40
10 Enajenaciones.....	»	4.636 83	4.636 83	»
11 Resultados.....	82.845 29	»	»	82.845 29
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»
13 Reintegros.....	»	»	»	»
Valores á pagar.....	»	»	»	»
Ampliación.....	»	247.321 22	247.321 22	»
TOTAL.....		514.609 09	6.200.527 39	6.452.485 44
	6.715.186 48	6.715.186 48		
PAGOS	1894 á 95		Diferencias	
1 Administración provincial..	294.633 44	18.738 26	»	275.900 18
2 Servicios generales.....	180.630	11.712 40	»	118.917 60
3 Obras obligatorias.....	180.094 62	7.796 50	»	152.298 12
4 Cargas.....	752.357 55	29.100 17	»	723.257 38
5 Instrucción pública.....	46.924	2.347 30	»	44.576 20
6 Beneficencia.....	3.123.987 47	90.983 70	»	3.033.003 77
7 Corrección pública.....	91.802 10	10.000	»	81.802 10
8 Imprevistos.....	20.000	500	»	19.500
9 Nuevos Establecimientos...	1.351.660 30	56	»	1.351.604 30
10 Carreteras.....	646.452	16.166 63	»	630.285 37
11 Obras diversas.....	30.000	2.000	»	28.000
12 Otros gastos.....	66.095	3.924.06	»	62.170 94
13 Resultados.....	»	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»
15 Valores á cobrar.....	»	»	»	»
Ampliación.....	»	245.850 67	245.850 67	»
TOTAL.....		499.171 19	6.275.965 29	6.521.815 96
	6.715.186 48	75.437 90		
<i>Existencia en Caja.....</i>		514.609 09		

Madrid 31 de Julio de 1894.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

AYUNTAMIENTOS

Madrid
Secretaría

Esta Exema. Corporación ha acordado con la sanción de la Junta municipal, sacar á pública subasta el arrendamiento del mercado de hierro de la Cebada, por término de seis años económicos, con arreglo á los siguientes pliegos de condiciones

FACULTATIVAS

1.º El objeto del arrendamiento es la explotación del mercado de hierro, llamado de la Cebada, destinándolo á los fines que hoy cumple y que consisten principalmente en la contratación por mayor de frutas y verduras; formando también parte del arriendo la utilización de los puestos, cajones, pavimentos, etc., por medio de subarriendo ó en la forma que estime más conveniente á sus intereses el arrendatario.

2.º Contratado por el Exemo. Ayuntamiento el producto del arbitrio de Romana de Villa, todos los derechos adquiridos por el concesionario quedan exceptuados del presente arriendo y no sólo serán expropiosamente respetados por el rematante, si que este adquiere la obligación de prestarle las mismas facilidades y apoyo á que viene obligada la Administración municipal; en el caso de cesar por cualquier motivo el contratista de la Romana de Villa, sus derechos recaerán nuevamente en el Municipio que podrá ejercerlos libremente.

3.º El tiempo que comprenderá este arrendamiento será el de seis años económicos, completos, que darán principio el día 1.º de Julio de 1894, ó desde el día siguiente al de el otorgamiento de la escritura fecha en que tomará posesión el rematante en cumplimiento de todas las formalidades preceptuadas en este pliego.

4.º El tipo para la subasta será el de 220.000 pesetas anuales.

5.º El importe de la adjudicación por que se remate este arrendamiento lo satisfará el concesionario por trimestres anticipados, entendiéndose por vencidos los plazos, el día 15 del primer mes de cada trimestre.

6.º Los gastos de contribución y seguro de Incendios cuyo tipo actual es, por ambos conceptos, el de 29.893 pesetas anuales serán de cuenta del contratista.

La Administración Municipal podrá verificar el abono, exigiendo el reintegro al concesionario que lo hará efectivo en el plazo máximo de un mes, y caso de faltar á este reintegro, se procederá contra la fianza para llevarla á cabo.

7.º Para concurrir á esta subasta será requisito indispensable acompañar á la proposición un resguardo de depósito provisional por importe de pesetas 11.000 en metálico ó efectos públicos á que ascende el 5 por 100 del tipo de arrendamiento; toda proposición que no vaya acompañada del justificante de depósito provisional, será devuelta, sin leer al interesado.

8.º El arrendatario fianzará un compromiso en un plazo de diez días, á contar del en que se notifique administrativamente la adjudicación definitiva, con un depósito por valor de 22.000 pesetas en metálico, ó efectos públicos, en la forma establecida.

9.º Las tarifas por que se regirá el concesionario serán, como máximo, las que figurán en el apéndice núm. 5 del presupuesto de 1893 á 94, letras A, B, C, y la forma de recaudación la establecida en las bases del mismo.

Para alterar unas ú otras será preciso acuerdo del Excmo. Ayuntamiento á petición del concesionario, pudiendo la Corporación concederla ó negarla libremente sin que por esto pueda entablar reclamación alguna el arrendatario.

10. La explotación del arriendo se hará en un todo con sujeción á lo que disponen los artículos 402 al 437 de las Ordenanzas municipales.

11. Para el exacto cumplimiento de cuanto á policía urbana é higiene se refiere, la Tenencia de Alcaldía del distrito respectivo, será la encargada de velar especialmente como delegada de S. E.

Del cumplimiento de las condiciones económico-administrativas, será responsable la Sección de ingresos de la Contaduría municipal.

12. Todos los gastos que ocasione éste contrato, por anuncios oficiales, otorgamiento de escritura, pago de derechos y los que ocasione la subasta, serán por cuenta del arrendatario.

13. El Ayuntamiento de Madrid, subroga todos sus derechos, referentes á la explotación del Mercado de hierro de la Plaza de la Cebada, con las limitaciones que previene este pliego y el arrendatario, se obliga al cumplimiento exacto de las prescripciones que el mismo le impone, siendo causa bastante el cumplimiento á cualquiera de ellas para la rescisión del contrato, á perjuicio del contratista en los términos y con las consecuencias prevenidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. El arrendatario se hará cargo del mercado mediante una escrupulosa acta de entrega, con inventario, y el día que termine su compromiso la devolverá en la misma forma, siendo responsable de toda falta ó diferencia que no sea consecuencia del uso y trascurso del tiempo.

15. El arrendatario nombrará libremente sus empleados, si bien dará conocimiento á la Secretaría del Ayuntamiento del personal que utilice, comunicará asimismo y someterá á la superior aprobación el Reglamento del regimen interior, por el que se llevará á efecto la explotación del mercado, siendo de su cuenta todos los gastos de personal y material.

16. La fianza definitiva no se devolv-

verá al arrendatario hasta que haya satisfecho el canon correspondiente á todo el período de duración del contrato y previa certificación de la Contaduría municipal que demuestre haber sido cumplidas por él todas sus responsabilidades.

17. Las tarifas que se refieren por el arrendatario por las servidumbres por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente en la forma que autoriza la Ley Municipal.

Tarifa á que se refiere la condicion 9.ª

Tarifa A

PLANTA PRINCIPAL

Alquiler diario que devengaran los cajones y puestos establecidos en la misma.

Una peseta

Los cajones números 29 al 36, 83 al 82, 65 al 74, 91 al 98, 101 al 108, 136, 137, 140, 141, 144, 145, 181, 183, 184, 161, 162, 164, 170, 171, 175, 178, 179, 191, 194, 204, 205, 208 al 215, 218 al 222, 224, 225.

Una peseta quince céntimos

Los cajones números 157, 158.

Una peseta veinticinco céntimos

Los idem números 24, 25, 49, 78, 112, 118, 119, 121, 124, 128, 150, 165, 185, 187, 189, 196, 197, 199, 200.

Una peseta cincuenta céntimos

Los idem números 17 al 23, 28, 39 al 41, 43, 46, 48, 50, 77, 79, 81, 84, 86, 88, 111, 113, 115, 120, 125, 126, 127, 129, 130, 152, 163, 183, 186, 188, 190, 193, 195, 198, 202, 203, 253, 254.

Una peseta setenta y cinco céntimos

Los idem, números 12, 13, 15, 44, 45, 82, 83, 116, 117, 122, 123, 132, 133, 182, 230 231.

Dos pesetas

Los idem, números 8, 9, 11, 131, 135, 160, 180, 184, 201, 206, 207, 216, 217, 226, 227, 232, 245 al 252, 255 al 258, 261 al 264.

Dos pesetas quince céntimos

Los idem, números 63, 64, 99, 100, 142, 143, 153, 156, 172, 173, 176 177.

Dos pesetas veinticinco céntimos

Los idem, números 26, 37, 38, 51, 52, 75, 76, 89, 90, 109, 116, 138, 139, 159, 240 al 244, 259, 260.

Dos pesetas cincuenta céntimos

Los idem, números 134, 184.

Dos pesetas setenta y cinco céntimos

Los idem, números 14, 15, 27.

Tres pesetas cincuenta céntimos

Los idem, números 147 al 149, 166 al 168.

Cuatro pesetas

Los idem, números 146 169.

PAVIMENTO A. y B.

Cada metro cuadrado á razón de 0'50 pesetas diarias y colocando mostrador una peseta diaria.

GLORIETA

Cada uno de los lados de la misma que se arrienden, devengará el alquiler de dos pesetas diarias.

PUESTOS:

En el pabellón llamado del agrio.

Por cada dos metros de frente por tres de fondo, satisfarán una peseta diaria, los números del 266 al 288.

Por cada metro de frente por tres de fondo, satisfarán 50 céntimos de peseta, los números del 289 al 328.

Por cada metro cuadrado que se ocupe con granadas, castañas ú otros géneros ó

envases, se pagará á razón de 0'50 pesetas diarias.

Ocupación de metros de pavimentos

Por cada una que ocupen con los géneros que expedan, los metros de pavimentos en los cajones ó puestos, satisfarán diariamente á razón de 0'05 pesetas por los que excedan de los metros que estuvieren concedidos ó del terreno que ocupen los cajones.

Tarifa B

Derechos por introducción de bultos en el mercado al por mayor de frutas, en cualquiera clase de envases.

Pesetas.

Un bulto hasta 10 kilogramos... 0'05
Uno id. demás de 10 hasta 60 id.. 0'20
Uno id. de 60 demás hasta 125 id. 0'40
Por cada 60 kilogramos de peso ó fracción que exceda de 125. 0'20

PLANTA BAJA

Alquiler diario de los encerraderos y pavimentos establecidos en la misma.

ENCERRADEROS

Los números del 5 al 8 á razón de 0'25 pesetas diarias.

Los id. 2, 9, 10, 11 y del 14 al 60, á razón de 60 id. id.

Los id. 1, 3, 4 y 13 á razón de 0'75 idem id.

El id. 12 á peseta id.

PAVIMENTOS

El núm. 1, á razón de 1'50 pesetas diarias y los demás á 0'25 pesetas diarias por cada dos metros.

AMBULANTES

Los de refrescos á 0'50 pesetas diarias.

Los de agua y demás artículos á 0'25 idem id.

Tarifa C.

Derechos por introducción de bultos en el mercado al por mayor de verduras, en cualquiera clase de envases ó á granel.

Verduras ó patatas en cualquiera clase de envase:

Pesetas.

Un bulto hasta 90 kilogramos... 0'20
Un id. pasando de 90 hasta 150 idem... 0'40
Un id. por cada 90 kilogramos ó fracción que exceda de 150.. 0'20
Los bultos que ingresen después de cerrado el mercado pagarán dobles derechos.

VERDURAS Á GRANEL

Pesetas.

Un carro que la conduzca en la caja... 1
Un id. que las id. en la caja, bolsas ó colmo... 2
Un id. con las id. en la caja, bolsas y colmo... 3
Un id. grande que id. id. id. id. 3'75

El introductor de verduras á granel que se conforma con la tarifa pagará á razón de 0'25 pesetas por cada 65 kilogramos de peso ó fracción de estos.

El peso de bultos, cuyos derechos de introducción se pagan en este concepto es obligatorio.

Los introductores de pimientos y otras verduras de cuento, pagarán á razón de 0'25 pesetas diarias por cada dos metros de frente por tres de fondo del pavimento que ocupen con el género que pongan á la venta.

Los vendedores de verduras satisfarán por cada dos metros cuadrados de pavimento que ocupen con las mismas, á razón de 0'25 pesetas diarias.

Por cada metro cuadrado que se ocupe en la planta baja con banastas, cestas ó cualquier clase de envases, se pagará á razón de 0'05 pesetas diarias, no pudiendo permanecer en todo caso más de cinco días.

Terminada la hora de mercado y quince minutos después del último toque se pagará por cada metro cuadrado de 0'20 pesetas más uno.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª Las subastas se verificará el día 27 de Agosto de 1894, á las diez de la mañana, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta; se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregará al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrá retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menoscaba la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 11.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 220.000 pesetas anuales.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengas acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador; y las que no lleguen el tipo marcado en la condición anterior y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su con-

formidad en que se entienda redactada con arreglo a las condiciones del modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán entenderse en papel del sello 117, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate a uno de los más ventajosos entre las admitidas, devolviendo a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entenderá que renuncian a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales a la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pújas a pliego, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará a favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa, 22.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrirá a otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aún después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 17 de Febrero de 1832 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 10 por 100 respecto al del día en que se halla constituido la fianza. También quedará obligado a completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación de la Contaduría de esta villa visada por el Excmo. Sr. Alcalde precedente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real

decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiere quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juz y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los *Diarios oficiales de Madrid*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución ó impuesto a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 27 de Julio de 1894.—P. A. del Sr. Secretario, el Jefe del Negociado encargado del despacho, Mateo Calvo.

Modelo de proposición

D..., por sí ó en representación de..., según se justifica con los documentos adjuntos con cédula personal núm..., de..., clase..., expedida en..., á..., de 189..., dice: que enterado del pliego de condiciones para el arriendo total del mercado de la Cebada por término de seis años económicos, completos, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de esta capital del día..., de..., de..., acepta libre y llanamente todas y cada una de las condiciones expuestas y ofrece por el expresado arriendo la cantidad de... (en letras) pesetas anuales para el Tesoro municipal.

(Fecha, firma y domicilio del proponente).

Alcobendas

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 638 pesetas 75 céntimos, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen solicitarla presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de quince días, contados desde hoy, las correspondientes instancias acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud.

Alcobendas 3 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Paulino Aguado.

Cercedilla

Se agregó a las vacas de Mariano Sánchez Prieto de esta vecindad, una novilla de las señas que abajo se señalan, hallándose con ella hácia más de un mes, é ignorando de quien pueda ser.

Lo que se anuncia para que llegando a conocimiento del dueño se presente a recogerla y satisfacer los daños y gastos causados; para lo cual los Sr. Alcaldes de esta provincia darán la publicidad suficiente.

Cercedilla Agosto 3 de 1894.—El Alcalde, Hipólito Saénz de Miéra.

Señas

Una novilla como de dos á tres años, retinta, con hierro A. en el lado derecho, y la oreja derecha rajada, recortada la cola.

La Serna

El repartimiento de la contribución territorial y urbana de este distrito, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, con objeto de oír reclamaciones; pasado dicho término no serán admitidas.

La Serna 26 de Julio de 1894.—El Alcalde, P. O., El Secretario, Miguel Martín.

Se halla terminada y expuesta al público, la matrícula industrial para el año económico de 1894 á 95 por término de ocho días con objeto de oír reclamaciones.

La Serna 26 de Julio de 1894.—El Alcalde, Francisco Carretero.

Moralzarzal

Por jubilación del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por asistencia á los pobres, pudiendo contratar con libertad la asistencia médica con el resto del vecindario.

Las solicitudes se presentarán ante mi Autoridad en el término de treinta días, y el nombramiento se verificará el día 8 de Septiembre próximo, debiendo acompañarse á la solicitud, los títulos y demás documentos justificativos que acrediten la capacidad profesional de cada aspirante.

Esta población es sana, consta de 200 vecinos, con abundantes aguas, y dista de la capital de Madrid 45 kilómetros próximamente, y siete de la estación de Villalba á la que por carretera hay coche, y á una distancia de cinco kilómetros próximamente, en su alrededor están los pueblos de Collado Villalba, Cerceda, Boalo, Mataplino, Becerril y Alpedrete.

Lo que se hace público para la común inteligencia.

Moralzarzal 1.º de Agosto de 1894.—El Alcalde, Anibeto González.

San Sebastián de los Reyes

Los repartimientos de contribución rústica y pecuaria y de la riqueza urbana del presente ejercicio, se hallan terminados y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los interesados se enteren y hagan las reclamaciones que los ocurran.

San Sebastián de los Reyes 20 de Julio de 1894.—El Alcalde, Manuel Jiménez.

Tielmes

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de esta

villa para el período de 1893 á 94, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Tielmes 24 de Julio de 1894.—El Alcalde, Román Cortueta.

Santa María de la Alameda

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de esta villa, dotada con el haber anual de 500 pesetas, por la asistencia á unas 20 familias pobres y con 2.250 que producen las iguales de los vecinos pudientes, y casa para habitar.

La primera cantidad se cobra del fondo municipal por trimestres vencidos y la segunda por personas designadas al efecto, mensual ó trimestralmente.

La población es sana, de buenas y abundantes aguas, está á cuatro kilómetros del ferrocarril del Norte con apartadero en el mismo, donde se puede tomar el tren para Madrid y Escorial de donde dista 72 y 22 kilómetros respectivamente.

El partido lo componen la capital del municipio y seis aldeas mas distantes de ellas de dos á seis kilómetros.

Se admiten solicitudes documentadas hasta el día 10 del próximo Agosto.

Santa María de la Alameda 21 de Julio de 1894.—El Alcalde, Angel García.

Torreledones

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria y de la riqueza urbana, de este distrito municipal para el año económico de 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante dicho plazo se oiran las reclamaciones que se presenten.

Torreledones 26 Julio de 1894.—El Alcalde, Crispulo Bravo.

Valdeavero

Por término de ocho días, á fin de oír reclamaciones, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial, referente á lo rústico y pecuario para el año económico de 1894 á 95.

Valdeavero 30 de Julio de 1894.—El Alcalde, Juan Francisco Garrido.

Valdepiélagos

El repartimiento de la contribución de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, correspondiente á este distrito municipal, para el año económico de 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y exponer lo que creyeren conveniente, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán oídos.

Valdepiélagos 25 de Julio de 1894.—El Alcalde, Bernardo García.

Vicálvaro

Los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria y el referente á la riqueza urbana de esta villa, formados para el año económico de 1894 á 95, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de oír las reclamaciones que contra los mismos se presenten; en la inteligencia de que pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Vicálvaro 27 de Julio de 1894.—El Alcalde, Fermín Manzano.

Villar del Olmo

El repartimiento de contribución de la riqueza urbana del corriente ejercicio, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los interesados en el mismo puedan examinarle y formular las reclamaciones que sean pertinentes.

Villar del Olmo 25 de Julio 1894.—
El Alcalde, Francisco Blanco.

Villanueva de Perales

El repartimiento de la contribución sobre las fincas urbanas de esta villa, para el año económico de 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Villanueva de Perales 21 de Julio de 1894.—El Alcalde, Matías Herráiz.

Zarzalejo

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana, formado en esta villa para el año económico de 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Zarzalejo 26 de Julio de 1894.—El Alcalde, P. D., Julián de la Peña.

Soria.—Villar de Mayo

No habiendo comparecido el mozo Francisco Cazcano Argos, hijo de Juan Miguel Cazcano y Francisca Argos Tumbos, de Santa Cecilia, de esta municipalidad, mozo sorteable, con el núm. 70 y correspondiente al reemplazo de 1893, y no habiéndose presentado ante la zona de reclutamiento en la capital de Soria, ni la Comisión provincial de la Diputación, ni Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto con arreglo á la ley á su padre D. Juan Miguel Cazcano, según comunicación de la Comisión provincial de la Diputación de Soria, á la que se le remitió lo que manifestaba su padre, se le ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la ley de reemplazos y orden del Sr. Presidente de la Diputación de Soria, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación municipal parándole todos los gastos, imponiéndole las penas que previene la ley de quintas vigente.

En tal concepto se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi Autoridad para ser presentado ante la zona de reclutamiento de Soria, para su ingreso, en su caja según las comunicaciones de la misma, apercibido de ser tratado en todo caso con el rigor de la ley por no haberse presentado en la misma el día señalado, puesto que después se había decretado la libertad de la sentencia dictada por la audiencia provincial de Madrid, según así se manifiesta en la última del Sr. Vicepresidente de la Diputación de Soria, según participa á la misma el Sr. Coronel Jefe de la misma, pues según manifiesta su padre por cartas que le ha escrito se halla en Madrid, calle del Ave María, núm. 7, contera, y por lo que al efecto del buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar su busca y captura y remitirlo á este municipio del mencionado prófugo á su presentación ó disposición de la zona de reclutamiento de Soria, ó Di-

putación de la capital de Soria, pues las señas de este mozo son las siguientes: edad veinte años; estatura 1, metro 632 milímetros, ojos pardos, nariz regular, barba paciente, color bueno, señas particulares.

Villar de Mayo 20 de Julio de 1894.—
El Alcalde Presidente, Pablo García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Juzgados de primera instancia****BUENAVISTA**

D. José Vignote Wunderlich, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un tal Juan de Dios, de oficio cobero, que habitó en la calle de Arapiles, número 3, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, aunque es de presumir reside en esta capital, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en la calle del General Castañón, núm. 1, con el fin de que preste declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo por el delito de insultos á la Autoridad; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado del referido sujeto con facultad al Sr. Juez á cuya disposición se ponga, para en el caso necesario ratificar la prisión de aquél, mediante á estar decretada con comunicación en el referido proceso, pudiendo disfrutar de libertad provisional si presta fianza personal de 500 pesetas.

Dado en Madrid á 1.º de Agosto de 1894.—José Vignote.—El actuario, Antero Martín Insausti.

UNIVERSIDAD

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia del día de hoy dictada en el sumario que instruye por hurto contra Jesús Díaz, ha acordado se cite por el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á Dolores García y García, que en el mes de Enero último habitaba en compañía de Manuela Quiroga Monteagudo, en la calle de Velarde, número 10, principal, así como el sujeto que á ésta acompañaba la tarde del 26 de dicho mes de Enero, para que dentro del término de seis días, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en el mencionado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia autorizo la presente que firmo en Madrid á 1.º de Agosto de 1894.—El Escribano Licenciado, Vicente Moreno.

D. Pablo Maroto Alvarez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera esta Corte, y Juez de Instrucción del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, y emplaza á Ramón Méndez Suárez, que habitaba en la calle de Silva, núm. 34, segundo, cobrador que fue de la Sociedad

de conductores de carruajes de plaza titulada, *El Nuevo Porvenir*, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado, bajo apercibimiento de que sino lo verifica se le de clarará rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial practique diligencias en busca del repetido Ramón Méndez Suárez, y siendo habido le conduzcan á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 1.º de Agosto de 1894.—Pablo Maroto.—Por mi compañero, González Bernabé el Escribano, Juan Soriano.

En virtud de lo mandado por el Señor Juez en autos de mayor cuantía seguidos á instancia de los Excmos. Sres. Duquesa de Sanlúcar y Conde de Arzacollar, contra D. Jacobo Pérez y otros, sobre nulidad de una escritura particional de bienes hereditarios y otros extremos, se ha acordado publicar la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 30 de Julio de 1894. El Sr. Don Pablo Maroto y Alvarez, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado entre partes: de una, la Excelentísima Señora Doña María Cristina Osorio de Moscoso, Duquesa de Sanlúcar la Mayor, de esta vecindad, propietaria y mayor de edad, y el Excmo. Sr. D. José María O'Shea Osorio de Moscoso, Conde de Arzacollar, mayor de edad, propietario, también de esta vecindad, como demandantes y demandados á la vez, representados ambos por el Procurador D. Carlos de Santiago, bajo la dirección del Letrado D. Julio Seguí; de otra, y como demandados, D. Jacobo Pérez Hernández, vecino de Avila de los Caballeros, mayor de edad, propietario, que ha estado representado por el Procurador D. Joaquín Díaz Pérez y defendido por el Letrado D. Joaquín López Puigerver. Los herederos de D. José Cadenas, D. Emilio Cadenas y Elías, vecino de esta Corte, cesante, mayor de edad, por sí, y como padre y legal representante de su hijo menor de edad D. José Cadenas, representado por el Procurador D. Luis Montiel y Bonache, bajo la dirección del Letrado D. Vicente Romero Girón, y Doña Josefa Osorio y Moscoso, mayor de edad, vecina del Escorial y dedicada á las labores propias de su sexo, representada por el Procurador D. Fernando Flores Medina bajo la dirección del Letrado D. José Vignote, que renunciaron su representación y dirección, siendo aquella declarada en rebeldía sobre nulidad de una escritura de partición de bienes y otros particulares:

Fallo que teniendo por confesa á la Señora Duquesa de Sanlúcar la Mayor Doña María Cristina Osorio de Moscoso, en las peticiones formuladas por el Procurador D. Joaquín Díaz Pérez y desestimando en todas sus partes la demanda promovida por el Procurador D. Carlos de Santiago en nombre y representación de la referida Excmo. Sra. Doña María Cristina Osorio de Moscoso, Duquesa de Sanlúcar la Mayor y D. José María O'Shea Osorio de Moscoso, Conde de Arzacollar,

debia de absolver y absuelvo á los demandados D. Jacobo Pérez y Hernández, Don Emilio Cadenas y Elías, por sí, y en representación de su menor hijo Don José, Doña Josefa Osorio de Moscoso en su propio nombre y como madre y representante legal de su hija Doña Teresa Acosta y á los repetidos Excmos. Sres. Doña María Cristina Osorio de Moscoso, Duquesa de Sanlúcar la Mayor, y su hijo el Excelentísimo Sr. D. José María O'Shea y Osorio de Moscoso, Conde de Arzacollar, por su igualdad de demandados, con expresa imposición de costas á los demandantes. Pues así por esta nuestra sentencia, que se publicará en los periódicos oficiales con arreglo á lo dispuesto en los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil por la rebeldía de Doña Josefa Osorio de Moscoso, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Maroto.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando constituido en audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.—Ante mí, Licenciado Vicente Moreno.»

En su consecuencia y con el fin de que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid á 1.º de Agosto de 1894.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Maroto.—Ante mí, Licenciado Vicente Moreno.

Juzgados municipales**AUDIENCIA**

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Antonio Montesinos, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Josefa Martínez Ríos, de treinta y siete años, casada, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Julio 1894.—V.º B.º—Montesinos.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Antonio Montesinos, Juez Municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Mídon Fares, de sesenta y cuatro años jornalero cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1894.—V.º B.º—Montesinos.—El Secretario Suplente, José Campo y Díaz.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Antonio Montesinos, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Valcárcel Samaniego, de veintinueve años de estudiante, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á prestar declaración en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1894.—V.º B.º—Montesinos.—El Secretario Suplente, José Campo y Díaz.